



Código validación comunicación: 05d52

Número de expediente: 2026000581E

Código de validación expediente: a5eea

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señora

Nubia Stella Castro Molano

Gerente General

Empresa de Energía del Casanare-ENERCA S.A. E.S.P.

contactenos@enerca.com.co

Carrera 19 No. 6 - 100 - Edificio Emiro Sossa

Yopal, Casanare

Asunto: Validación inicial de las cuentas de subsidios y contribuciones del FSSRI de la Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P. (ENERCA) para el primer trimestre de 2026. Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica.

Respetada señora Nubia Stella,

El Ministerio de Minas y Energía, en virtud de la función establecida en el numeral 2 del artículo 2.2.3.2.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015 y en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del literal a) del artículo 2.2.3.2.6.1.4 del precitado Decreto y demás normativa aplicable, lleva a cabo la validación de las cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad del trimestre en referencia, así:

- a) La Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P. (ENERCA), a través de comunicación escrita con radicado 1-2026-018435 del 22 de abril de 2026, presentó la conciliación de subsidios y contribuciones del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI) correspondiente al primer trimestre de 2026, adjuntando la información soporte.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



- a) El Ministerio de Minas y Energía, en el ejercicio de sus funciones, realizó los cálculos correspondientes con base en la información recibida y los porcentajes máximos de aplicación de subsidios y contribuciones en el mercado atendido, de acuerdo con la Ley 1428 de 2010, y las Resoluciones CREG 186 de 2010, 186 de 2013, 186 de 2014, 241 de 2015, 152 de 2018, 198 de 2019, 104 de 2020, 003 de 2021, 214 de 2021, 101 027 de 2022, 101 031 de 2022, 105 005 de 2022 y 105 006 de 2023.
- b) Después de comparar los valores proporcionados por ENERCA con los valores calculados por el Ministerio de Minas y Energía a partir de la información soporte recibida, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 1. Resultados de la validación para el mercado incumbente

Primer trimestre de 2026	Valor Empresa	Valor MME-FSSRI	Diferencia ¹
Subsidios otorgados	-\$13.307.131.760	-\$13.307.130.311	-\$1.449
Contribuciones facturadas	\$4.538.791.017	\$4.538.791.802	-\$785
Giros recibidos otros comercializadores	\$994.929.745	\$966.964.270	\$27.965.475
Déficit	-\$7.773.410.998	-\$7.801.374.239	

De acuerdo con lo anterior, la liquidación de las cuentas de subsidios y contribuciones del FSSRI de ENERCA en su mercado incumbente para el **primer trimestre de 2026**, corresponde a un déficit por valor de **SIETE MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.801.374.239)**.

En el rubro de giros recibidos de otros comercializadores, se realizan las siguientes observaciones:

Tabla 2. Observaciones por comercializador en giros recibidos.

Comercializador incumbente	Comercializador no incumbente	Valor de giro	Fecha	Trimestre reporte
ENERCA	EPM	\$27.965.475	13/03/2026	1T 2026 (1)
Observaciones: (1) El comercializador incumbente ENERCA reportó este giro como recibido en primer trimestre de 2026; sin embargo, EPM no lo reportó como efectuado, ya que indicaron que dicho giro corresponde a un concepto diferente a contribuciones de solidaridad (ver anexo 3), por lo cual no es tenido en cuenta en la presente validación. En consecuencia, se requiere a la empresa revisar dicho valor y confirmar si efectivamente no corresponde a contribuciones.				

¹ El detalle de las diferencias se presenta en el anexo 1 y 2.



Giros recibidos del FSSRI durante el primer trimestre de 2026

En la siguiente tabla se relaciona el concepto y valor de cada uno de los giros reportados como recibidos desde el FSSRI, así:

Tabla 3. Desagregado de los giros recibidos del FSSRI por resolución.

No. Res	Fecha	Concepto	Asignado Resolución
00185	17/02/2026	Pago de saldos del tercer trimestre de 2025.	\$8.131.155.433
00178	17/02/2026	Pago de saldos del segundo trimestre de 2025.	\$9.078.501.936
TOTAL (D)			\$17.209.657.369

Balance del trimestre

El balance trimestral de la empresa se forma entre: los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros de superávits de contribuciones recibidos provenientes de otros comercializadores y los recursos recibidos provenientes del FSSRI durante el período, así:

Tabla 4. Balance trimestral.

	Primer trimestre 2026	Valor
A	Resultado mercado incumbente	-\$7.801.374.239
B	Resultado mercado no incumbente ²	\$0
C	Subtotal (A+B)	-\$7.801.374.239
D	Valores girados FSSRI	\$17.209.657.369
	Déficit / Superávit (C+D)	\$9.408.283.130

En virtud de lo expuesto como resultado de la presente validación inicial se tiene lo siguiente:

Tabla 5. Resultado del déficit acumulado de la validación.

Concepto	Valor
Balance acumulado validado finalmente para el trimestre anterior (cuarto trimestre de 2025) ³ .	-\$24.740.473.542
Balance validado inicialmente para el trimestre (primer trimestre de	\$9.408.283.130

² Se precisa que la empresa no atiende usuarios en mercados donde no es incumbente, razón por la que este valor es indicado como \$0.

³ Valor tomado del oficio de validación final del cuarto trimestre de 2025 identificado con radicado 2-2026-026423 del 11 de junio de 2026.



Concepto	Valor
2026).	
Balance acumulado al cierre del trimestre (primer trimestre 2026).	-\$15.332.190.412

De acuerdo con lo anterior, el balance acumulado de las cuentas de subsidios del FSSRI de ENERCA para el primer trimestre de 2026, corresponde a un déficit por valor de **QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$15.332.190.412).**

No obstante, ENERCA podrá enviar al Ministerio de Minas y Energía la información aclaratoria, incluyendo todos los soportes necesarios, para justificar las diferencias entre los valores reportados por la empresa y los calculados por este ministerio. Se precisa que, conforme a lo establecido en el inciso 3 del literal a) del artículo 2.2.3.2.6.1.4 del Decreto 1073 de 2015, dicha información deberá remitirse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la recepción de la presente comunicación. En el caso de que las diferencias sean debidamente justificadas se llevará a cabo un ajuste en el saldo acumulado.

Si transcurrido el plazo mencionado no se reciben las aclaraciones que justifiquen las diferencias, o la justificación enviada no es suficiente, este ministerio procederá a expedir la validación final del trimestre en mención con los valores calculados y presentados en esta validación inicial.

Por otra parte, se recuerda la obligación de realizar giros oportunos por parte de los agentes retenedores de contribuciones, según lo establecido en el literal b) del artículo 2.2.3.2.6.1.4 del Decreto 1073 de 2015, asimismo, se realizará el cobro de los rendimientos financieros e intereses moratorios a que haya lugar conforme lo establece el parágrafo 4 del literal b) del precitado artículo. La omisión de cumplir la obligación puede conllevar implicaciones legales, específicamente en relación con el tipo penal del artículo 402 de la Ley 599 de 2000.

Estos resultados se dan sin perjuicio de los efectos derivados de la vigilancia y control a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), según lo establecido en la Ley 142 de 1994. Asimismo, se aclara que eventualmente, podrían surgir ajustes en las cuentas de subsidios y contribuciones validadas por este ministerio.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:

Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios - (sspd@superservicios.gov.co) - Cra. 18 #84 - 35 - BOGOTÁ - D.C.

Empresa De Energía De Casanare Sa Esp - (gerencia@enerca.com.co) - YOPAL - CASANARE

Radicado Padre: 1-2026-018435,2-2026-026423

Anexos: Tres (3) archivos en PDF.

Elaboró: Johan Esteban Mendieta Castañeda

Revisó: German Eduardo González Silva, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Andrés Raúl Rodríguez Moreno

Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas